



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1007/2023

Asunto: Falta de contestación a escrito / donación a concebidos no nacidos

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, la presente queja versa sobre la falta de contestación al escrito presentado por XXX, en fecha XXX, ante la Delegación Territorial de XXX (nº registro de entrada XXX), dirigido a la Consejería de Sanidad respecto a donaciones a concebidos no nacidos.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad en solicitud de información correspondiente a la cuestión planteada.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Consejería un informe en el cual se hace constar que la cuestión relacionada con tales donaciones se encuentra fuera del ámbito competencial de la Consejería de Sanidad, en cuanto que los destinatarios son determinados concebidos no nacidos y la finalidad pretendida, ayudar a las madres a continuar su embarazo, es de carácter social no sanitario. Ahora bien, en dicho informe no se señala ni se acredita desde un punto de vista formal que se haya dado respuesta concreta al escrito objeto de este expediente.

Por ello, hemos de recordar que las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.



Los ciudadanos, efectivamente, tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común (artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública).

En concreto, este deber de resolver, como instrumento jurídico consustancial a un correcto funcionamiento de los diferentes organismos existentes en nuestro sistema jurídico, se recoge en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21.1).

Conviene en este punto traer a colación lo que señala el Tribunal Supremo (STS de 18 de diciembre de 2019), cuando establece que:

“Procede reiterar como doctrina de interés casacional la que declaramos en nuestra sentencia de 5 de diciembre de 2017, cit., reafirmando que del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva. No se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva y, en lo que ahora interesa sobre todo, a una resolución administrativa en plazo razonable”.

No constando, pues, que se haya dado respuesta al escrito objeto de este expediente de queja, su omisión supone un incumplimiento de las obligaciones que corresponden a esa Administración autonómica, sin que sirva a tal efecto la contestación remitida a esta Procuraduría, pues es al propio interesado a quien se debe responder y notificar la contestación, ya que no es finalidad de esta Institución convertirse en receptor o transmisor de las decisiones administrativas, sino velar por el cumplimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos en los términos previstos en la normativa aplicable.

En consecuencia, debemos reclamar el cumplimiento del deber de resolver expresamente las peticiones que presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las decisiones administrativas constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para ello, y a tenor del artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, que determina que el Procurador del Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones que le hayan sido formulados, se procede a emitir la siguiente **Resolución:**



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

ÚNICA: Que se proceda a dictar la respuesta formal al escrito presentado por XXX en fecha XXX ante la Delegación Territorial de XXX (nº registro de entrada XXX), dirigido a la Consejería de Sanidad respecto a donaciones a concebidos no nacidos, y a notificar esa contestación a dicho interesado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López